DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL

OBJ.: Suspende Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1117, otorgado a la Empresa Aérea **"EUROCOPTER CHILE S.A."** por Resolución N° 08/0/132 de fecha 20 de agosto de 2010.

EXENTA Nº 08/1/149 /

SANTIAGO, 18 MAY 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.

b) El Decreto Ley Nº 2.564, Artículo 1º, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.

c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)" su punto 119.105, Vigencia del Certificado AOC, letra (b), que señala que la DGAC podrá "Suspender el certificado AOC si constata que la empresa no cumple los requisitos técnicos que le dieron origen".

d) La Resolución Exenta Nº 08/0/132 de fecha 20 de agosto de 2010, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1117 a la Empresa Aérea chilena **"EUROCOPTER CHILE S.A."**, con vigencia Indefinida y que la autorizó a operar como Centro de Entrenamiento Aeronáutico Civil (CEAC).

e) El oficio del Departamento Jurídico (O) Nº 05/0/408 de fecha 29 de abril de 2014, que informa modificación por transformación de la empresa **"EUROCOPTER CHILE S.A."** a "Airbus Helicopters SpA", por lo cual se revocó todo poder otorgado mientras la sociedad operó con la razón social **"EUROCOPTER CHILE S.A."**.

f) El no cumplimiento del requisito establecido en la Norma DAN 119, en su punto 119.207 letra (d), que dispone que para mantener la Vigencia del Certificado AOC "La Empresa deberá tener a lo menos una aeronave de explotación exclusiva, sea ésta de propiedad de la empresa o por la vía del arrendamiento u otro título.".

g) Que la Empresa Aérea chilena **"EUROCOPTER CHILE S.A."** no cuenta con una aeronave de explotación exclusiva, condición que no le permite continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1117 otorgado mediante la Resolución N° 08/0/132 de fecha 20 de agosto de 2010 a la Empresa Aérea chilena **"EUROCOPTER CHILE S.A."**, domiciliada en la ciudad de Santiago, que le permitía operar como "Centro de Entrenamiento Aeronáutico Civil (CEAC)".

3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL

CARLOS ROJAS ORMAZABAL
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN

1) **EUROCOPTER CHILE S.A.**
2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
8) DSOP, SD OPERACIONES
9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL ✓
11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
13) DSOP, REGISTRATURA
14) TRANSPARENCIA
15) OCP

SIN EXP. CRO/jhl/jrv 18.may.2016